

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78446

Ref. Expediente N° SD2025/0026278

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 25 de marzo de 2025, la sociedad SERVIENTREGA S.A., solicitó el registro de la Marca Servientrega Logística Oficial (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35, 36, 38 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1063, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

**Causales de irreregistrabilidad en estudio**

**Literal i) del artículo 135 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas los signos que:

i) puedan engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate.

**Concepto de la norma**

<sup>1</sup> 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

36: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

38: Telecomunicaciones.

39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.



Ref. Expediente N° SD2025/0026278

Debe entenderse que existe engaño cuando el signo genera en la mente del consumidor una distorsión de la realidad respecto de las características del producto o servicio distinguido, siendo entonces necesario proceder a la protección del interés general del público consumidor negando la protección sobre este tipo de conjuntos marcarios.<sup>2</sup>

Así las cosas, para determinar si una marca es engañosa, es preciso relacionar el signo solicitado con los productos o servicios a distinguir, apreciar esta relación que surge entre el signo y los productos o servicios, para concluir si la información otorgada por la marca genera algún tipo de incongruencia o engaño que pueda afectar al consumidor. Es decir, se pretende que el consumidor confíe en que la información que le proporciona la marca sea correcta y no lo induzca a error sobre la calidad, composición, procedencia o aptitud para el empleo de los productos o servicios que va a consumir.

En consecuencia, la marca será engañosa cuando informe una cantidad o una naturaleza que no posee pero que sea precisamente la que atrae al consumidor. Por lo tanto, será entonces fundamental ubicar muy bien el tipo de producto al que se aplica la marca para poder lograr identificar cuál o cuáles son las características que inciden en su calidad y por las cuales el consumidor lo adquiere.

#### Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:

| Signo solicitado                          |
|-------------------------------------------|
| <b>Servientrega Logística<br/>Oficial</b> |

El cual pretende identificar los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

**9:** Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

**35:** Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**36:** Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**38:** Telecomunicaciones.

**39:** Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

De acuerdo con la anterior información, el signo solicitado es de naturaleza nominativa, está compuesto por la expresión **Servientrega Logística Oficial**, y pretende distinguir

<sup>2</sup> TJCA, Proceso 35-IP- 98

Ref. Expediente N° SD2025/0026278

productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35, 36, 38 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Si bien el signo solicitado **Servientrega Logística Oficial** en el presente trámite administrativo contiene elementos que lo pueden dotar de aptitud distintiva y que pueden permitir que los consumidores lo asocien con un origen empresarial determinado, incorpora en su conjunto una expresión que podría generar una idea equivocada sobre las cualidades de los servicios a identificar y así atraer al consumidor a adquirirlos.

El adjetivo OFICIAL es asociado a diferentes cualidades, entre ellas que es prestado, reconocido o autorizado por una autoridad del Estado. Y su inclusión en la marca solicitada a registro podría llevar a la falsa impresión de que los servicios a identificar cuentan con el respaldo Estatal, siendo esto una cualidad que lo diferencia de los demás participantes del mercado, cuando en realidad estamos ante actividades que se desarrollan en igualdad de condiciones por diferentes empresarios.

La distorsión creada por el signo no se ve menguada frente a los productos y servicios reivindicados equipos de procesamiento de datos (cl. 9), administración comercial (cl. 35), negocios financieros y seguros (cl. 36), telecomunicaciones (cl.38) y servicios de transporte (cl. 39). Como ya se ha mencionado, el error que genera el signo recae en el hecho de transmitir una falsa idea de oficialidad de los servicios a prestar, condición que puede reflejarse en todos ellos, incluyendo los ya mencionados.

Ahora bien, que el signo esté asociado a la marca SERVIENTREGA (Nominativa) no es garantía de que el público no vaya a caer en engaño. Por el contrario, el uso de la marca podría generar un efecto adverso sobre la misma marca SERVIENTREGA, al punto de contaminar su reconocimiento. No puede olvidarse que el mercado siempre está fluctuando, de manera que lo que hoy es dado como seguro, mañana puede que ya no lo sea. En ese orden, así fuese cierto que se ha consolidado el conocimiento de que el empresario detrás de la marca en cuestión tiene un origen privado, el uso del lema bajo estudio podría llevar al consumidor a creer equivocadamente en distintas situaciones, incluyendo: i) que ha perdido su estatus de empresa privada y que ahora hace parte del ente estatal ii) o que aun conservando su naturaleza privada ha obtenido el aval estatal para la prestación de un servicio determinado que lo diferencia de sus competidores.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección encuentra que el solicitado, si bien contiene elementos que pueden permitir predicar su aptitud distintiva y, por ende, permite a los consumidores asociarlo con un origen empresarial determinado, podría resultar engañoso, dado que contiene una expresión que podría generar en el público consumidor una asociación equivocada en cuanto a la condición específica de los productos y servicios que se pretenden identificar, y con ello haría que los consumidores los adquirieran de manera preferente frente a otros de la misma especie.

Así las cosas, la expresión **Logística Oficial** haría que los consumidores consideraran que los productos y servicios ofrecidos por el solicitante tengan la condición de provenir de una Institución de Estado o Autoridad Pública, quienes tendrían la confianza en utilizar un producto o servicio diferente al de otros participantes en el mercado por contar con un respaldo estatal, cuando en realidad se trata de una actividad permitida y que se desarrolla en igualdad de condiciones por diferentes empresarios, lo que resultaría engañoso para el público y por lo tanto no sería procedente su registro.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el literal i) del artículo 135 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0026278

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca Servientrega Logística Oficial (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>3</sup>, solicitada por la sociedad SERVIENTREGA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar el registro de la Marca Servientrega Logística Oficial (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>4</sup>, solicitada por la sociedad SERVIENTREGA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar el registro de la Marca Servientrega Logística Oficial (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>5</sup>, solicitada por la sociedad SERVIENTREGA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Negar el registro de la Marca Servientrega Logística Oficial (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>6</sup>, solicitada por la sociedad SERVIENTREGA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Negar el registro de la Marca Servientrega Logística Oficial (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>7</sup>, solicitada por la sociedad SERVIENTREGA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar de esta resolución a la sociedad SERVIENTREGA S.A., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 2 de octubre de 2025

<sup>3</sup> 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

<sup>4</sup> 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

<sup>5</sup> 36: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

<sup>6</sup> 38: Telecomunicaciones.

<sup>7</sup> 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Ref. Expediente N° SD2025/0026278



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**